

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
**VICERRECTORIA DE DESARROLLO**  
**ARICA - CHILE**

**OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y DOÑA GHERALDINE ABEGAIL YNGA HUAMAN.**

**RESOLUCION EXENTA VRD N° 030/2012**

Arica, 11 de mayo de 2012.-

Con esta fecha la Vicerrectoría de Desarrollo, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600 de fecha 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la Republica; Decreto N° 16/2011 de fecha 17 de Enero de 2011; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002, ambas de de fecha 14 de enero de 2002; Decreto Exento N° 00.75/2012, de fecha 12 de enero de 2012; Decreto N° 221/2010 de fecha 19 de julio de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2, de la Resolución N° 1600, de fecha 06 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la Republica, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando un monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

**RESUELVO:**

1.- Regularizase, el siguiente acto administrativo.

2.- **OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y DOÑA GHERALDINE ABEGAIL YNGA HUAMAN, DNI N° 41.528.979-k, de fecha 02 de mayo de 2012, en el marco de la actividad del proyecto FIC-P51 Regional denominado "Recuperación de residuos líquidos industriales con cianobacterias y microalgas para la obtención de agua de riego en la Región de Arica y Parinacota. Etapa I", por un monto total de \$2.400.000.- (Dos millones cuatrocientos mil pesos), los que se pagarán en seis cuotas iguales por un valor de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos), con cargo al centro de costo 1651, durante el periodo del 02 de mayo al 29 de noviembre del 2012, el cual consta de cinco hojas (05) hojas, las que rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, se entienden forman parte de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

**"POR ORDEN DEL RECTOR"**

  
**CONTRALOR**

  
**JORGE BERNAL PERALTA**  
Vicerrector de Desarrollo

28 MAY 2012

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Secretaria de la UTA
- Sr. Vicerrector Administración y Finanzas
- Sr. Director de Estudios y Proyectos
- Sr. Director de Administración
- Sr. Director de Finanzas
- Sr. Director de RR.HH. y Bienestar de Personal
- Sr. Jefe Oficina Contabilidad y Presupuesto
- Sra. Gheraldine Ynga H. - Especialista.
- Oficina de Seguimientos de Proyectos.



## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, a 2 de Mayo de 2012, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrector de Desarrollo Dr. **JORGE BERNAL PERALTA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° 9.852.126-7, ambos domiciliados en Avenida 18 de septiembre 2222, de Arica, Chile en adelante la "Universidad"; por una parte y por la otra Doña **GHERALDINE ABEGAIL YNGA HUAMÁN ,BIÓLOGA** , de nacionalidad Peruana, DNI N° 41.528.979-K, se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el numerando 9.2.2, del párrafo II, del título III, de la Resolución N° 1600, 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

### PRIMERA.

Por el presente instrumento, las partes declaran que, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mandante institucional de la Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional-Fondo de Innovación y Competitividad, en cumplimiento con las funciones que señala en la Ley N° 19.175 y la determinada en la Estrategia Regional de Desarrollo aprobada, en la que se establece que la, Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, es de decisión regional (en adelante FIC), y como instrumento de financiamiento del Órgano Ejecutivo con respaldo en la Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.481, año 2011, está destinado a promover la innovación empresarial regional y fortalecer los agentes regionales en el sistema de innovación, en el marco de hacer uso de la provisión en aquellos destinos que indica la Glosa N° 16 "Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad" del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, establecido en la Ley de Presupuesto N° 20.481 ya citada, que en lo pertinente señala: "*...Una vez realizada la referida distribución, los gobiernos regionales, teniendo en consideración los instrumentos marco de planificación regional aprobados por el Consejo Regional respectivo y los lineamientos que en materia de innovación establezca el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinarán la asignación de estos recursos*".

Que, la Universidad de Tarapacá ha sido mandatada por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, para desarrollar el proyecto: "Recuperación de residuos líquidos industriales con cianobacterias y microalgas para la obtención de agua de riego en la región de Arica y Parinacota. Etapa I"; Código P51 y Código BIP 30110579-0, de una vigencia de 19 meses con un aporte FIC de \$ 169.691.000 (ciento sesenta y nueve millones seiscientos noventa y un mil pesos), según acuerdo N° 10 de la XVI sesión ordinaria del Consejo Regional de Arica y Parinacota del 11 de Agosto de 2011.



## **SEGUNDA:**

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a la contraparte en relación al proyecto individualizado anteriormente el hacerse cargo del Aislamiento y mantenimiento de cepas de microalgas, de la identificación taxonómica así como el cultivo de las mismas; y de la preparación de medios de cultivos necesarios para la actividad anteriormente descrita en el laboratorio de Química Ecológica y Bioprocesos.

## **TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.-**

El valor total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la suma alzada de 2.400.000, (dos millones cuatrocientos mil pesos), impuestos incluidos los que se pagarán con cargo al centro de costo 1651 FIC-P51 **RECUPERACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES CON CIANOBACTERIAS Y MICROALGAS PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA DE RIEGO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA. ETAPA I**, ítem Laboratorista Microalgal, comprendiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en la Cláusula Segunda del presente convenio.

## **CUARTA: FORMA DE PAGO.-**

El precio convenido, determinado en la cláusula anterior, se pagará de la siguiente forma:

- a) Con una primera cuota por la suma de \$ 400.000 una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- b) Con una segunda cuota por la suma de \$ 400.000, una vez terminado el trabajo de la segunda etapa, lo que deberá acreditar el Coordinador responsable de la actividad, mediante la evaluación de un informe parcial;
- c) Con una tercera cuota por la suma de \$ 400.000, una vez terminado el trabajo de la tercera etapa, lo que deberá acreditar el Coordinador responsable de la actividad, mediante la evaluación de un informe parcial;
- d) Con una cuarta cuota por la suma de \$ 400.000, una vez terminado el trabajo de la cuarta etapa, lo que deberá acreditar el Coordinador responsable de la actividad, mediante la evaluación de un informe parcial;
- e) Con una quinta cuota por la suma de \$ 400.000, una vez terminado el trabajo de la quinta etapa, lo que deberá acreditar el Coordinador responsable de la actividad, mediante la evaluación de un informe parcial;
- f) Con una sexta cuota por la suma de \$ 400.000, una vez finalizado totalmente el trabajo, lo que deberá acreditar el Coordinador responsable de la actividad, con la evaluación de un informe final.

Cualquier otro gasto adicional por concepto de atención médica, seguros y otros, serán de cargo de la contraparte.



**QUINTA: SUPERVISIÓN.-**

Para la realización de la labor convenida, la Contraparte estará bajo la dependencia y supervisión del Director del Proyecto FIC P51 Dr. Diego Villagra Gil, quién deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, y de la evaluación de los informes correspondientes.

**SEXTA: PLAZO.-**

El plazo de ejecución del convenio será a contar del día 2 de mayo al 29 de noviembre de 2012, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma y sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción, con aprobación por escrito de ambas partes.

**SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-**

El convenio podrá terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. Estado de notoria insolvencia de la Contraparte, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
5. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de los servicios
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en la prestación de los servicios en los plazos determinados.

Producida la terminación por incumplimiento, la Contraparte tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la Contraparte por cualquier causa.

**OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-**

La Contraparte se compromete a prestar los servicios con elevadas competencias e integridad ética y profesional. La supervisión y evaluación del servicio estará a cargo del Director del Proyecto.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-**

La Contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados de los estudios realizados y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá



aún terminado el presente convenio, por un lapso de 2 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad del Director Dr. Diego A. Villagra G.

De la misma forma, la Contraparte declara conocer que todos los resultados de la consultoría objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

#### **DÉCIMA: INICIO DE SERVICIOS.-**

Con todo, las partes dejan constancia que la Contraparte a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

#### **UNDÉCIMA: GARANTÍA**

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, la contraparte entrega a al universidad, una póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria pagadera a al vista, no endosable, nominativa a favor de la UNIVERSIDAD, correspondiente al 10% del valor del servicio contratado por la suma de \$240 000., (doscientos cuarenta mil pesos), o mediante el giro de una letra de cambio firmada ante el notario público, y emitido a favor de la Universidad de Tarapacá por una suma igual al precio del presente convenio, tomada por un tiempo igual a la vigencia del convenio mas un plazo adicional de 60 días hábiles, garantía que la Universidad podrá hacer efectiva sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento previsto en este instrumento, o en cualquiera que pueda incurrir la contraparte facultando esta para ser efectivo el cobro de la garantía en forma administrativa, sin necesidad de resolución judicial, cuando se ponga término al contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Contraparte en la cláusula segunda precedente o por vía ejecutiva en los montos por los servicios evaluados por la Universidad. El consultor se obliga a mantener vigente la garantía, ya sea renovándola o prorrogándola, hasta 60 días después del termino efectivo del presente instrumento.

#### **DUODÉCIMA:**

En el evento de que la profesional no de cumplimiento estricto a las obligaciones determinadas en el presente Convenio, la Universidad podrá poner término del mismo, de manera unilateral y anticipadamente expresando la causa por tal determinación. No obstante, las partes de común acuerdo pueden poner término anticipadamente al presente Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERA:**

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no estará



afecto a ninguna imposición por prevención u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni asignación familiar, ni reajustes presentes o futuro, ni tendrá ningún otro derecho a beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

**DÉCIMO CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-**

El Consultor se compromete a prestar los servicios con la norma más elevada de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá remplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por la Universidad.

**DÉCIMO QUINTA: CESIÓN.-**

El Consultor no podrá ceder este contrato o subcontrato ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de la Universidad.

**DÉCIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: COMPETENCIA.-**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA.-**

La personería jurídica de don JORGE BERNAL PERALTA, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento Nº 00.75/2012 de fecha 12 de enero de 2012, y del Decreto 221/2010 de fecha 19 de julio de 2010.

**DÉCIMA NOVENA: COPIAS.-**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
**JORGE BERNAL PERALTA**  
VICERRECTOR DE DESARROLLO

  
**GERALDINE YNGA HUAMAN**  
BIOLOGA  


  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

  
5  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ASESORIA JURIDICA  
ARICA CHILE